

# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA SOCIAL

## **CAPÍTULO I. Denominación, fines y ámbito territorial**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA SOCIAL, se constituye esta asociación científica, sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias. La asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y , careciendo de ánimo de lucro, proviene de la SECCIÓN DE PEDIATRÍA SOCIAL, creada en la Asamblea General de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA (AEP) con fecha 15 de Diciembre de 1973, celebrada en Madrid durante la Reunión Anual de esta Asociación y aprobada por la Junta Directiva el 15 de Junio de 1974.

**Artículo 2º.-** La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA SOCIAL se constituye por tiempo indefinido y tiene como ámbito de actuación el correspondiente al Estado español. Fija su domicilio social en la sede de la Asociación Española de Pediatría, calle Aguirre, número 1, Madrid 28009. La gestión administrativa de la sociedad podrá realizarse en local diferente a la sede social en razón de las necesidades organizativas y de disponibilidad de la sede de la AEP.

**Artículo 3º.-** Son fines de la Sociedad:

- a) Promover la atención integral de la infancia y adolescencia con una perspectiva social (derechos y deberes, promoción de salud, cooperación al desarrollo, adopción, discapacidad, etc) son temas de especial interés para esta sociedad.
- b) Favorecer la difusión de todos los aspectos relacionados con la Pediatría Social, tanto entre los Pediatras vinculados de un modo preferente a estas actividades, como entre los pediatras de atención primaria y especializada, médicos residentes de Pediatría y profesionales médicos o de otras disciplinas directamente relacionados con la atención de la infancia y/o adolescencia.
- c) Establecer las bases imprescindibles para el desarrollo de los Servicios y/o Unidades de Pediatría Social en los distintos Departamentos y Servicios de Pediatría del Estado y para la formación cualificada de su personal, así como promover aquellas actividades relacionadas con la salud infantil que deben desarrollar los Centros de salud y otras Instituciones no hospitalarias.
- d) Promover el estudio y la investigación de la Pediatría Social en el seno de la A.E.P, coordinando en el territorio español las actividades de investigación en el campo de la Pediatría Social, planificando las líneas generales de actuación y de investigación y mediante intercambios científicos periódicos y frecuentes. Así como promover el establecimiento de cursos de perfeccionamiento y formación continuada dentro de esta disciplina.
- e) Establecer los vínculos precisos con personas, Instituciones y Organismos internacionales dedicados al estudio de la Pediatría Social.
- f) Recabar para sí todos los problemas relacionados con la Pediatría Social que se planteen en la A.E.P. y encargarse de la organización de todas las actividades de esta materia en el seno de la misma, si es preciso mediante la creación de los comités o grupos de trabajo que se estime oportunos, estableciendo, en su caso, acuerdos o convenios de colaboración cuyo objeto sea el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de los fines señalados, se hará efectivo mediante la utilización de los medios y recursos que establecen las leyes a través de:

- a) Organización de Cursos, Simposios y actividades de formación continuada.
- b) Participación en las Reuniones Científicas y Congresos de la A.E.P.
- c) Elaboración de publicaciones científicas.
- d) Organización de Reuniones Periódicas de la Sociedad de Pediatría Social.
- e) Colaboración con entidades o personas interesadas en asuntos de su competencia.

## **CAPITULO II. De los socios.**

**Artículo 5º.-** Miembros de la SOCIEDAD:

a) **Socios numerarios:** Serán aquellos pediatras y especialistas en sus áreas específicas, miembros de la A.E.P., interesados en el desarrollo de la Pediatría Social y que cumplan con las normas exigibles en los Estatutos de esta Sociedad.

Ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y son los únicos que pueden contribuir en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto.

b) **Socios agregados:** Serán otros profesionales no miembros de la A.E.P. interesados en el desarrollo de la Pediatría Social y que cultiven actividades o ciencias afines y cumplan además las normas exigibles en estos Estatutos.

Los socios agregados podrán participar en todas las actividades de la Asociación con derecho a voz pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

c) **Socios de honor:** Podrán serlo aquellas personas o entidades que sean acreedoras de tal distinción y que cumplan las normas exigibles en los Estatutos de esta Sociedad. Serán propuestos por la Junta Directiva de la Sociedad Española de Pediatría Social de la A.E.P., o por cualquier miembro numerario, y su nombramiento será refrendado en Asamblea General de la Sociedad.

Podrán participar en todas las actividades de la Asociación, con derecho a voz pero sin voto y no podrán formar parte de la Junta Directiva.

**Artículo 6º.-** Procedimiento de admisión y pérdida de la calidad de Miembro de la SOCIEDAD:

a) Será condición indispensable ser socio de la A.E.P., a excepción de los Socios Agregados y de los Socios de Honor.

b) Para ser admitido como Miembro Numerario será necesario solicitarlo a la Junta Directiva de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRIA SOCIAL, por medio de escrito dirigido al Presidente de la misma, destacando en un breve *curriculum* su dedicación a la Pediatría Social. Los miembros numerarios tienen como misión fundamental impulsar y participar activamente en la vida de la SOCIEDAD.

c) Para ser aceptado como Miembro Agregado se deberá especificar el deseo de figurar como tal y se precisará la presentación del *curriculum*.

d) La Junta Directiva decidirá la aceptación o no de los Miembros Agregados que así lo soliciten. Los admitidos deberán cumplir con las obligaciones administrativas.

e) La admisión de Socios de Honor se realizará a través de una propuesta a la Junta Directiva o a petición de ésta que, previo informe favorable, lo presentará a la Asamblea General para la confirmación de su nombramiento. La elección debe ser por unanimidad de los miembros presentes en la Asamblea.

f) La baja en la SOCIEDAD tendrá carácter voluntario y no se podrá expulsar a ningún socio sin causa que lo justifique, debidamente acreditada en el expediente que a tal efecto será incoado y en cuyo caso se dará audiencia al interesado de forma preceptiva.

Las causas de baja serán las siguientes:

- Renuncia voluntaria por escrito al Presidente de la Junta Directiva.
- Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, previo expediente.
- Fallecimiento del Socio o incapacidad legal.
- Falta de pago de las cuotas establecidas durante dos anualidades.
- Dejar de pertenecer a la A.E.P., a excepción de los Socios Agregados.

El cese o expulsión de un Socio requiere el refrendo de la Asamblea General. Cuando la expulsión se produzca por falta deontológica, habrá de ser propuesta por la Junta Directiva y refrendada por mayoría del 80 % de los Miembros presentes y votantes.

**Artículo 7º.-** Derechos de los Socios:

- a) Asistir a la Asamblea General e intervenir en las deliberaciones de la misma, sin que puedan ser representados ni delegados.
- b) Formular por escrito propuestas, sugerencias y quejas respecto a la SOCIEDAD y sus actividades.
- c) Recibir información sobre la marcha y funcionamiento de la SOCIEDAD.
- d) Los Miembros Numerarios podrán elegir a los miembros de los Órganos de Gobierno de la SOCIEDAD.
- e) Los Socios Numerarios serán los únicos que podrán ser elegidos para formar parte de los Órganos de Gobierno de la SOCIEDAD.
- f) Los Socios de Honor tendrán la inscripción gratuita a las Reuniones Científicas de la SOCIEDAD.

**Artículo 8º.-** Deberes de los Socios:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la SOCIEDAD y sus actividades, con las cuotas que establezcan los Órganos Directivos.
- b) Cumplir los estatutos y acuerdos adoptados por la junta directiva y la Asamblea General.
- c) Contribuir al mayor prestigio de la SOCIEDAD y al cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO III. Órganos de Gobierno**

**Artículo 9º.-** Los Órganos Rectores de la SOCIEDAD son: La **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

**Artículo 10º.-** La Asamblea General es el Órgano supremo de la SOCIEDAD y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma. Será presidida por el

Presidente de la Junta Directiva, actuando como secretario el Secretario de la misma, que levantará el acta correspondiente. Sus acuerdos serán válidos y obligatorios para los asociados, siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos. Se convocará una vez al año, con carácter ordinario, coincidiendo con los Congresos Españoles de Pediatría Social o con actividades de la AEP. De forma Extraordinaria se convocará la Asamblea General cuando por mayoría así lo acuerde la Junta Directiva.

**Artículo 11º.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Junta Directiva, con al menos quince días de antelación, mediante aviso particular a cada uno de los socios, publicación de la convocatoria en las Revistas y Boletines Informativos de la SOCIEDAD u otros medios que garanticen el conocimiento de la misma, haciendo constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea a través del correspondiente Orden del Día.

**Artículo 12º.-** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de las cuentas y presupuestos anuales.
- b) Examen y aprobación de la memoria anual.
- c) Lectura y aprobación de las actas de la Asamblea anterior.
- d) Todos los asuntos que figuren en el Orden del Día y cuya aprobación no corresponda a la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 13º.-** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados. Si no asiste ese número quedará constituida media hora más tarde, pudiéndose tomar acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate.

**Artículo 14º.-** Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria la adopción de los siguientes acuerdos, cuya aprobación requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios presentes y votantes:

- Enajenación de bienes.
- Acuerdo para constituir Federación u otra figura jurídica legal o para integrarse en alguna ya existente.
- Disolución de la SOCIEDAD.

**Artículo 15º.- Junta Directiva:**

- a) Estará constituida por: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de cuatro Vocales. Estos cargos serán elegidos entre los Socios Numerarios de la sociedad.
- b) Será actividad fundamental de la Junta Directiva velar por los intereses y el cumplimiento de los fines antes indicados.
- c) La Junta Directiva será elegida entre los miembros numerarios de la SOCIEDAD en la Reunión Anual de la Asamblea General, de acuerdo con lo regulado en estos Estatutos.
- d) La elección de la Junta Directiva se realizará cada cuatro años, coincidiendo con el Congreso de Pediatría Social. Los cargos serán elegidos en su totalidad mediante votación nominal y secreta de los miembros numerarios siendo necesaria para la elección de cada uno de ellos la mayoría simple.
- e) Podrán ser electores todos los Socios Numerarios que estén al corriente de los pagos en la SOCIEDAD.

f) La convocatoria de elecciones la realizará el Secretario, con el VºBº del Presidente. El Presidente del Comité Local del Congreso de la SOCIEDAD donde corresponda celebrarse elecciones, pondrá a disposición de los votantes la infraestructura necesaria para la ubicación de la Mesa Electoral y el desarrollo de la consulta. El recuento de los votos tendrá lugar ante la Asamblea General y será realizado por el Secretario de la Junta Directiva.

g) Presentación de candidaturas. Las candidaturas que se presenten a las elecciones deberán ser candidaturas cerradas y han de constar de Presidente, Secretario, Tesorero y un mínimo de cuatro vocales. Todas las solicitudes de candidatura se deberán dirigir al Presidente de la SOCIEDAD en un plazo de 3 meses previos al día de la convocatoria de las elecciones. Cada candidatura debe presentar, en ese momento, los certificados de las sociedades regionales correspondientes de la AEP de pertenecer / ser miembros de las mismas, de cada uno de los candidatos, así como de estar al corriente de pago de las cuotas en las mismas.

h) La Junta Directiva comunicará a los socios la relación de candidaturas con una antelación mínima de un mes previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Esta información se comunicará a los socios en la forma que se considere más adecuada.

i) Constitución de la mesa electoral. La mesa electoral estará constituida por un Presidente y dos vocales, nombrados por la Junta Directiva de la SOCIEDAD, y uno en nombre de cada candidatura que se presente a las elecciones (tantos como número de candidaturas existan) ninguno de los cuales podrá tener la condición de candidato.

j) Formas de emisión de voto. La emisión del voto deberá hacerse personalmente o por correo certificado con arreglo a un modelo oficial de papeleta que se enviará por vía postal. El voto por correo deberá ser remitido al Presidente, por lo menos con quince días de antelación a aquel en que se inicie la Asamblea General Ordinaria. El voto será enviado en un sobre cerrado en el que conste con caracteres claramente visibles la palabra "ELECCIONES PEDIATRÍA SOCIAL", dentro del cual se incluirá fotocopia por ambas caras del DNI del votante, así como otro sobre cerrado, que contendrá la papeleta de voto. La Junta Directiva enviará a todos los socios con la suficiente antelación todos estos impresos.

k) Sesión electoral. Constituida la mesa electoral se procederá a celebrar la votación nominal y secreta de las candidaturas por parte de los socios numerarios. Seguidamente la mesa procederá a comprobar en la lista el nombre de los socios que emitan su voto por correo y, comprobada su inclusión en aquellas, procederá a abrir el sobre exterior e introducir en la urna el sobre interior que contenga el voto. Realizado el escrutinio de todos los votos emitidos, será considerada electa la candidatura más votada.

l) La Junta Directiva se reunirá siempre que el Presidente lo estime oportuno o bien mediante petición, dirigida al Presidente, de la mitad más uno de los miembros que componen la Junta Directiva. Así mismo y coincidiendo con los Congresos Españoles de Pediatría Social o con actividades de la A.E.P. (Congresos Españoles o Reuniones Anuales), la Junta se reunirá en Asamblea General Ordinaria con los miembros de la SOCIEDAD. Se pueden celebrar Asambleas Generales Extraordinarias para tratar uno o más asuntos determinados, bien sea convocada por la totalidad de la Junta Directiva, por mayoría simple de ésta o cuando la mayoría simple de los miembros numerarios lo soliciten al Presidente con un tiempo mínimo de treinta días hábiles, argumentando el tema a tratar.

m) El cese anticipado de algún componente de la Junta Directiva podrá producirse por renuncia expresa o por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Las vacantes que se produzcan antes del término del mandato serán cubiertas, provisionalmente, por la propia Junta Directiva o por aquel otro Socio Numerario que proponga la misma, hasta su confirmación en la siguiente Asamblea General. En cualquier caso solo se mantendrá en el cargo durante el tiempo que faltase, estatutariamente, para la renovación del mismo. Sin embargo, si el cese viene ocasionado por acuerdo de la Asamblea, será ésta quien efectúe el nombramiento provisional.

n) Cada uno de los cargos de la Junta Directiva podrá ser reelegido por un segundo periodo de cuatro años consecutivos en el mismo cargo. Nunca será posible la reelección por tres periodos consecutivos.

ñ) El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

#### **Artículo 16º.-**

a) Son **funciones** de la Junta Directiva:

- Convocar y fijar fechas de celebración de las Asambleas.
- Redactar los presupuestos y balances.
- Regular el régimen económico de la SOCIEDAD y su organización administrativa.
- Crear Comités y designar Comisiones y/o Grupos de trabajo.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Deliberar y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones jurídicas.
- Programar la realización de Reuniones Científicas, de acuerdo con la periodicidad y forma de desarrollo que así se establezca.

b) Son funciones del **Presidente**:

- Convocar, presidir y levantar las reuniones que celebre la Junta Directiva y las Asambleas Generales de socios, así como dirigir las deliberaciones.
- Ostentar la representación legal de la SOCIEDAD.

c) Son funciones del **Secretario**:

- Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- Levantar acta de las Reuniones y Asambleas.
- Expedir certificaciones con el Vº.Bº. del Presidente.
- Llevar los libros de actas y registro de Socios.
- Preparar y redactar la memoria anual.
- Llevar la correspondencia.

d) Son funciones del **Tesorero**:

- Recaudar y custodiar los fondos de la SOCIEDAD.
- Llevar los libros de contabilidad.
- Realizar los pagos y cobros.
- Realizar el presupuesto y balance anual.

e) Son funciones de los **Vocales**:

- Participar como miembros de la Junta Directiva en el buen funcionamiento de la Sociedad.
- Dirigir aquellas secciones, comisiones, delegaciones o grupos de trabajo que les asigne la Asamblea General o la propia Junta Directiva.

f) **Cargos:**

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y no remunerados.

#### **CAPITULO IV. Medios de expresión y órganos de difusión**

**Artículo 17º.-** Órganos de difusión:

La SOCIEDAD utilizará como vehículo científico, de difusión e información la revista CUADERNOS DE PEDIATRÍA SOCIAL, además de los órganos oficiales de la A.E.P., así como aquellos que, en la actualidad o en el futuro, le sean propios o sean creados por la SOCIEDAD.

**Artículo 18º.-** Congresos y Reuniones.

Podrán organizar las Reuniones Científicas o Congresos de la Sociedad cualquier socio que presente la solicitud ante la Junta Directiva con una antelación mínima de un año previo a su celebración. Una vez analizadas las diferentes propuestas, la Junta Directiva propondrá el o los candidatos que reúnan las condiciones exigibles a la Asamblea General para la ratificación, en votación por mayoría simple, de la sede y el Presidente del Comité local de la siguiente Reunión.

Los programas científicos de las Reuniones serán consensuados por la Junta Directiva y el Presidente del Comité Local, organizador de la Reunión.

El Comité Organizador de cada evento informará a la Junta Directiva de las gestiones y actividades que se lleven a cabo para hacer posible la realización de los mismos.

#### **CAPITULO V. Régimen económico, patrimonial y administrativo**

**Artículo 19º.-** La SOCIEDAD tendrá patrimonio y NIF propio y funcionará en Régimen de Presupuesto Anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines sociales de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA SOCIAL son los siguientes:

- a) Las primas, cuotas o aportaciones de los Socios. La cuota establecida puede ser modificada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Las Subvenciones y ayudas oficiales.
- c) Donaciones, legados y mercancías que sean aceptados por la Asamblea General.

#### **CAPITULO VI. Disolución y aplicación del capital social**

**Artículo 20º.-** Disolución.

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los socios.

**Artículo 21º.** En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a la Asociación Española de Pediatría o para fines benéficos a la entidad pública o privada dedicada a los fines que pretende esta Asociación que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa.

### **Disposición Adicional Primera**

Todos aquellos asuntos que no estén previstos en estos Estatutos de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PEDIATRÍA SOCIAL se regirán por la interpretación de los Estatutos de la A.E.P. que estén vigentes en el momento de la consulta o se aplicará, en su defecto, la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### **Disposición Adicional Segunda**

Estos Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la SOCIEDAD, a propuesta de la Junta Directiva o de un tercio de los Socios Numerarios de la SOCIEDAD, previa propuesta a la Junta Directiva de la misma, o por decisión de la Asamblea General.

Granada 8 de Octubre de 2011

José A. Díaz Huertas	Bárbara Rubio Gribble	Isabel Junco Torres
Presidente	Tesorera	Secretaria